

# CUADERNOS VET

## Nº 951

16-07-2018-AÑO XXXII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....514

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....518

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Andalucía

Seguros Agrarios Combinados..... 514

###### \* Castilla-La Mancha

Recuperación del patrimonio cinegético..... 514

###### \* Cataluña

Plan de Seguros Agrarios.....514

###### \* La Rioja

Programa Nacional Apícola.....515

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Extremadura

Producción y sanidad animal: contratación..... 516

###### \* Madrid

C. de Sanidad: Concurso de Méritos.....516

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Clasificación de canales de porcino..... 518

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CANARIAS

Reserva específica de Derechos a Prima de Caprino y Ovino..... 522

###### CASTILLA-LA MANCHA

Agalaxia contagiosa de los pequeños rumiantes: Programa sanitario.....522

###### EXTREMADURA

Brucelosis bovina, ovina y caprina: áreas de especial incidencia.....528

##### III. UNIÓN EUROPEA

Enfermedades transmisibles y problemas sanitarios especiales..... 520

Especies exóticas invasoras: análisis de riesgos.....520

Pequeños rumiantes: extracción de materiales de riesgo..... 520

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: [cuadernosvet@yahoo.es](mailto:cuadernosvet@yahoo.es)

web.: [cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet](http://cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet)

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - [www.publipen.com](http://www.publipen.com)

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ANDALUCÍA

#### SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.J.A. de 12 de julio de 2018)

**EXTRACTO DE LA ORDEN de 2 de julio de 2018, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados, y se establecen las determinaciones en relación con estas ayudas, según lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas o entidades que cumpla los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 3 de la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Al amparo del artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de abril de 2018, la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se haya realizado dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios Combinados y se hayan contratado entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

En caso de pólizas de seguro renovable, tendrán la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

### CASTILLA-LA MANCHA

#### RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CINEGÉTICO

(D.O.C.M. de 6 de julio de 2018)

**RESOLUCIÓN de 29/06/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento y recuperación del patrimonio cinegético en el marco de la operación 7.6.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM:

*Beneficiarios.* Las personas físicas o jurídicas, que acometan actuaciones en materia de recuperación y rehabilitación del patrimonio natural de las poblaciones cinegéticas y sean titulares de explotaciones cinegéticas o parcelas agrícolas, ya sean consideradas éstas como microempresas, pequeñas y medianas empresas o empresas intermedias o fundaciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

### CATALUÑA

#### PLAN DE SEGUROS AGRARIOS

(D.O.G.C. de 12 de julio de 2018)

**RESOLUCIÓN ARP/1610/2018, de 2 de julio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2018 (ref. BDNS 407501).**

Convocar para el año 2018 las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios relacionadas en el anexo de esta resolución de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el Orden ARP/94/2018, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas (DOGC núm. 7654, de 2 de julio).

La formalización del seguro correspondiente tendrá la consideración de solicitud de ayuda para los seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el anexo 2 de la Orden ARP/94/2018, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios, incluidas en el Plan de seguros agrarios combinados, siempre que se haya realizado correctamente y dentro del periodo de suscripción establecido en las resoluciones del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) para cada línea de seguro.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo, no se admitirán a trámite.

**RESOLUCIÓN 1026/2018, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública para el ejercicio 2018, de la Subvención destinada al Programa Nacional Apícola (extracto).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

Convocar la concesión de subvención para el año 2018 de la ayuda recogida en la Orden 13/2011, de 6 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la apicultura de acuerdo con el Programa Nacional Apícola.

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención que se convoca, se iniciará el día 9 de julio y finalizará el día 20 de julio de 2018.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### EXTREMADURA

#### PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL: CONTRATACIÓN

(D.O.E. de 6 de julio de 2018)

**RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2018, de la Presidencia, por la que se convoca un proceso selectivo para la contratación de un investigador (doctor) para la realización de tareas de investigación en materia de producción y sanidad animal.**

Se convoca proceso selectivo para la contratación de un doctor investigador para liderar el área de investigación en materia de Producción y Sanidad Animal que CICYTEX pretende poner en marcha para el periodo 2018-2023. La contratación laboral se efectuará a través de la modalidad de Investigador distinguido contemplada en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El objeto del contrato de trabajo consistirá en el liderazgo, organización y gestión, la realización de las tareas de investigación, así como la dirección de los equipos humanos, instalaciones y programas científicos y tecnológicos que se pongan a disposición del área citada, en el marco de las funciones y objetivos establecidos por CICYTEX.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo convocado formularán su solicitud ajustándose al modelo. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOE y se dirigirán a la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Autovía A-5, km 372, CP 06187 en Guadajira (Badajoz).

La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

### MADRID

#### C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 9 de julio de 2018)

**ORDEN 630/2018, de 29 de junio, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.**

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base Sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
25239 INSPECTOR	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	A	25	10.363,80	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA FARMACIA	E E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MÉRITOS		
				EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE IMPLANTACIÓN REGIONAL, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.		2
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS ALIMENTARIAS, BROTES ALIMENTARIOS Y DENUNCIAS SOBRE HIGIENE ALIMENTARIA.		2
				EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE ÁMBITO NACIONAL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.		2
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1
				DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800274 TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA UNIDAD SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS	A	22	10.159,92	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA	MÉRITOS				
						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS(MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.						1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800275 TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA UNIDAD SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS	A	22	10.159,92	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA	MÉRITOS				
						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS(MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.						1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800444 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA UNIDAD SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS	A	22	10.159,92	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA	MÉRITOS				
						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS(MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.						1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.						1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800447 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA UNIDAD SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE AREAS	A	22	10.159,92	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA	MÉRITOS				
						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS(MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO).						2
EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL.						2
EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA.						1
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL.						1
DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.						1

# 2. LEGISLACIÓN

## I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



### CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE PORCINO

(B.O.E. de 7 de julio de 2018)

**REAL DECRETO 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto del presente real decreto es establecer disposiciones específicas en materia de clasificación de canales de porcino en el Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, así como en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.

**Artículo 2. Definiciones.** 1. A efectos del presente real decreto serán aplicables las definiciones de canal y presentación del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

2. Además, se entenderá por autoridad competente los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

**Artículo 3. Clasificación obligatoria de canales y excepciones.** 1. El modelo de la Unión de clasificación de canales de porcino contemplado en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se utilizará en todos los mataderos que sacrifiquen porcino para la clasificación de todas las canales de los animales de la especie porcina distintos de los utilizados para la reproducción, los lechones y los animales sacrificados de urgencia.

2. El valor comercial de las canales de porcino se determinará por el contenido estimado de carne magra y el peso de la canal, de conformidad con lo que establece el anexo IV letra B apartado IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, este modelo no será de aplicación obligatoria:

a) En los mataderos que realicen un número máximo de sacrificios inferior a quinientos cerdos por semana como media anual, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda bajar ese límite a menos de quinientos cerdos por semana como media anual.

Las autoridades competentes notificarán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la decisión adoptada en relación con lo establecido en la letra a) de este apartado, especificando el número máximo de sacrificios que se podrán efectuar en cada matadero exento de la aplicación del modelo de la Unión Europea, a fin de que dicha Dirección General proceda a la notificación de esta información a la Comisión Europea.

b) En las canales de porcino de la raza ibérico (incluidas las variedades entrepelado, retinto, lampiño, manchado de jabugo y torbiscal) y sus cruces, así como en las razas autóctonas en peligro de extinción, recogidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España que establece el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, o norma que pueda sustituirla en el futuro.

c) En las formas de comercialización de las canales de porcino recogidas en el anexo I.

**Artículo 4. Presentación de la canal.** 1. A efectos de lo establecido en el presente real decreto, las canales se presentarán sin la lengua, las cerdas, las pezuñas, los órganos genitales, la manteca, los riñones y el diafragma, según lo dispuesto en el anexo IV, punto B.III del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Además, no se podrá proceder a la retirada de grasa, músculo u otro tejido de las canales antes de su pesaje, clasificación y marcado, salvo en los casos en que se apliquen exigencias veterinarias, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, considerando la práctica comercial seguida en España, como excepción a la presentación tipo que establece la normativa de la Unión Europea mencionada, las canales de porcino también podrán ajustarse a las modalidades de presentación que figuran en el anexo II en el momento de ser pesadas y clasificadas. Además, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, con el fin de poder fijar las cotizaciones de las canales de porcino sobre una base comparable, en el anexo II figuran los coeficientes de corrección correspondientes.

**Artículo 5. Pesaje, clasificación y marcado.** 1. Las canales de porcino serán marcadas con la letra mayúscula que represente la clase de la canal o el porcentaje de carne magra estimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. Además, se utilizarán unas letras o cifras de al menos dos centímetros de altura, que garanticen la legibilidad del marcado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, podrá marcarse en las canales de porcino una indicación que se refiera al peso de la misma u otras indicaciones que se consideren adecuadas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, no será obligatorio el marcado de las canales:

a) siempre que el matadero extienda un acta conforme al modelo establecido por la autoridad competente que indique, para cada canal, al menos los siguientes datos:

1.º Una identificación individual de la canal mediante cualquier método inalterable que garantice en todo momento su trazabilidad.

2.º El peso de la canal en caliente.

3.º El resultado de la clasificación.

Las actas deberán ser firmadas el día en que se extiendan, por una persona del matadero encargada de la función de control y conservarse durante, al menos, tres meses desde el día de su firma.

No obstante, para poder ser comercializadas sin despiezar en otro Estado miembro, las canales deberán marcarse conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, y en el apartado 1 del presente artículo.

b) Cuando todas las canales se trocean, como una operación continua, en una sala de despiece autorizada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y adjunta al matadero.

3. En todos los mataderos en los que se efectúe la clasificación de canales se deberá llevar un registro diario, que vincule la identificación individual de cada canal con su peso en caliente y con su contenido estimado de carne magra o resultado de la clasificación, garantizando en todo momento su trazabilidad. Este registro, así como los albaranes y documentos de comunicación previstos en el artículo 8, deberán conservarse durante un mínimo de tres meses desde el día del sacrificio de los animales.

4. Es responsabilidad de los mataderos garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos y aparatos de medida, incluyendo el control del funcionamiento de las básculas y de los equipos de clasificación.

Las básculas empleadas en los pesajes, así como los elementos accesorios empleados en el pesaje, deberán adaptarse a la normativa reguladora de control metrológico. Además, los instrumentos de pesaje estarán sellados para garantizar la corrección y transparencia de las operaciones de pesaje.

5. El matadero deberá disponer de procedimientos que permitan garantizar que el peso registrado coincide con el valor real de la pesada y que queda fielmente recogido, en su caso, en el registro informático.

**Artículo 6. Peso de la canal.** Para la determinación del peso en frío, tal y como establece el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, y en virtud de lo que establece el artículo 7 del mismo reglamento, si en un determinado matadero no puede respetarse el plazo de 45 minutos entre el degüello y el pesaje de la canal, el pesaje podrá efectuarse después de ese periodo, a condición de que la deducción del 2% contemplada en el artículo 14.3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, se reduzca un 0,1 % por cada cuarto de hora adicional, o parte del mismo, cuando el tiempo entre el degüello y el pesaje supere los 45 minutos.

**Artículo 7. Contenido de carne magra de las canales de porcino.** 1. De conformidad con lo establecido en el anexo IV letra B apartado IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el contenido estimado en carne magra se evaluará mediante los métodos autorizados por la Comisión, según la Decisión de la Comisión 2009/11/CE, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España.

2. Los métodos de clasificación utilizados para determinar el contenido de carne magra de las canales serán operados por personal cualificado, con un mínimo de formación suficiente, si bien esta formación podrá acreditarse mediante experiencia práctica. La autoridad competente podrá establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia para el personal que determine el contenido de carne magra de las canales de porcino.

**Artículo 8. Comunicación de los resultados de clasificación.** 1. La comunicación de los resultados de la clasificación que establece el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, podrá realizarse por escrito o por vía electrónica, bien en el albarán, bien en un documento adjunto. Esta comunicación se entregará al proveedor de los animales o a la persona física o jurídica que ordene su sacrificio, como máximo al final de la jornada de sacrificio y, en todo caso, siempre dentro de las 24 horas posteriores al sacrificio de los animales.

2. Dicha comunicación deberá incluir los datos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, y, en particular, la indicación del momento en que se ha realizado la pesada, considerando el tiempo transcurrido desde el sangrado, y el tipo de presentación.

3. El matadero deberá informar de los resultados de la clasificación al ganadero y/o propietario de los animales, conforme a lo que establecen los apartados anteriores, cuando éste lo solicite expresamente, durante un periodo máximo de tres meses desde el día del sacrificio de los animales.

**Artículo 9. Controles sobre el terreno.** 1. La autoridad competente efectuará controles sobre el terreno en todos los mataderos que apliquen la clasificación obligatoria de canales, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la normativa de la Unión Europea en materia de clasificación de canales y del presente real decreto, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. Estos controles sobre el terreno se realizarán sin previo aviso.

La autoridad competente podrá delegar el control en un organismo de control, independiente de los mataderos, entidades de clasificación y clasificadores cualificados.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 3.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, los controles sobre el terreno se basarán en una evaluación de riesgos previa. Además, estos controles se articularán a través de un programa de controles aprobado en la mesa de canales que establece el artículo 11, que sentará las bases para la determinación de la frecuencia de los controles, los elementos a controlar, así como el número mínimo de canales a controlar por parte de las autoridades competentes.

3. Cuando el organismo encargado de los controles no tenga dependencia orgánica o funcional de la autoridad competente, ésta deberá verificar que los controles sobre el terreno se llevan a cabo correctamente al menos una vez al año, mediante una supervisión física de los controles.

4. Sin perjuicio de las competencias que tengan reservadas los organismos oficiales encargados del control metrológico en aplicación del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, los encargados del control de clasificación de canales realizarán los siguientes controles:

- a) Verificación de la pesada real realizada en el establecimiento, en comparación con los datos de la comunicada al proveedor de los animales.
- b) Comprobación de la verificación periódica o después de reparación de las básculas.

5. A los efectos de poder cumplir con las obligaciones del artículo 25.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, la autoridad competente comunicará a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la información relativa a los controles realizados conforme al presente artículo.

**Artículo 10. Medidas a adoptar cuando se detecten irregularidades y corrección de deficiencias.** 1. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, en el caso de que, como resultado de una inspección, se observe un número significativo de clasificaciones incorrectas, la autoridad competente valorará, en función del análisis de riesgo, la posibilidad de aumentar el número de canales a examinar y la frecuencia de los controles, o la posibilidad de aplicar otras medidas correctoras que considere oportuno, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con el artículo 12.

2. Las deficiencias que afecten a la trazabilidad o a la presentación de la canal, deberán ser subsanadas de manera inmediata, aportando el matadero las medidas correctoras pertinentes.

**Artículo 11. Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios.** 1. Se establece la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios como órgano colegiado dependiente de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Subdirector General de Productos Ganaderos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
- b) Vicepresidente: el Subdirector General Adjunto de Productos Ganaderos.
- c) Vocales: un representante de cada comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla, que acuerde integrarse en este órgano, así como un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- d) Secretario: un funcionario que ocupe, al menos, el puesto de jefe de sección en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Productos Ganaderos, designado por su titular.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente.

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Mesa, en calidad de asesores, un máximo de tres personas que, en consideración a su competencia profesional, sean expresamente convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro miembro de la Mesa.

5. La Mesa podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento. En todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La Mesa se reunirá mediante convocatoria de su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

6. Son funciones de la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios:

- a) Asesorar y facilitar la coordinación de las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones sobre clasificación de canales de porcino. Para ello podrá asistir del asesoramiento de expertos en materia de clasificación de canales porcinos.
- b) Asesorar y facilitar la coordinación de las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones sobre clasificación de canales de vacuno. Para ello podrá asistir del dictamen de expertos del Comité de control comunitario establecido en el capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. La Mesa, en particular, asesorará en la realización de los ensayos de certificación de los dispositivos de clasificación automatizada de canales de vacuno.
- c) Asesorar y facilitar la coordinación de las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones sobre clasificación de canales de ovino, conforme a lo establecido en el apartado C del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos.

**Artículo 12. Régimen sancionador en materia de clasificación, pesaje y marcado de canales.** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en el artículo 49.f) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como lo previsto en la disposición adicional primera en cuanto a la cuantía de las sanciones y las sanciones accesorias, de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, salvo en las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla que dispongan de régimen sancionador específico, en las que se aplicará dicho régimen.

**Disposición adicional única. No incremento del gasto público.** El funcionamiento del órgano colegiado previsto en el artículo 11 de este real decreto no supondrá incremento del gasto público, y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al órgano superior o directivo en el cual se encuentre integrado cada uno de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

**Disposición transitoria única. Derechos y obligaciones subsistentes.** No obstante lo previsto en la letra b) de la disposición derogatoria única, los beneficiarios de las subvenciones contempladas en la Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013, mantendrán las obligaciones previstas en la misma en los plazos establecidos al efecto en dicha orden. Asimismo, esta derogación no afecta a los derechos y deberes derivados de cuantos actos se dictaran a su amparo, en tanto pudieran conservar su eficacia.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) El Real decreto 1028/2011, de 15 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.
- b) La Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.

**Disposición final primera. Título competencial.** Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda. Desarrollo normativo y modificación.** Se habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los anexos para permitir su adaptación a la legislación de la Unión Europea, así como para adaptar, de acuerdo con las autoridades competentes, la composición y funciones de la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.** El presente real decreto entrará en vigor el 11 de julio de 2018.

#### **ANEXO I**

##### **Formas de comercialización de las canales de porcino excluidas del Modelo de la Unión de clasificación de canales de porcino**

Canales sin espinazo: Canales a las que, por motivos comerciales, se les ha extraído la columna vertebral, sin partición previa de la canal por la mitad.

Canales de más de 120 kg de peso canal: Canales que, cumpliendo con la presentación que establece el artículo 4 del presente real decreto, tengan un peso en caliente de la canal superior a 120 kg.

#### **ANEXO II**

##### **Presentaciones de canales de porcino autorizadas en España**

Presentación	Presentación sin manos.
Descripción	Presentación tipo cuyas extremidades anteriores han sido cortadas a nivel de la articulación carpometacarpiana.
Coefficiente de corrección	840 gramos que se añadirán al peso registrado en caliente de la canal

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### CANTABRIA

#### RESERVA ESPECÍFICA DE DERECHOS A PRIMA DE CAPRINO Y OVINO

(B.O.C. de 10 de julio de 2018)

**DECRETO 100/2018, de 2 de julio, por el que se deroga el Decreto 126/2009, de 22 de septiembre, por el que se crea y regula la Reserva específica de Derechos a Prima de Caprino y Ovino para las Islas Canarias, y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima de caprino y ovino.**

**Artículo único.-** Se deroga el Decreto 126/2009, de 22 de septiembre, por el que se crea y regula la Reserva específica de Derechos a Prima de Caprino y Ovino para las Islas Canarias, y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima de caprino y ovino.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



### CASTILLA- LA MANCHA

#### AGALAXIA CONTAGIOSA DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES: PROGRAMA SANITARIO

(D.O.C.M. de 9 de julio de 2018)

**RESOLUCIÓN de 02/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa de los pequeños rumiantes en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto regular la ejecución del programa sanitario voluntario de prevención y control de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con el fin de disminuir la prevalencia de la infección por el virus de la IBR (IBRv) y conseguir explotaciones libres, o en disposición de serlo a medio-largo plazo.

Adicionalmente se realizará una primera fase de diagnóstico de diarrea vírica bovina (BVD) gracias a la infraestructura y a la toma de muestras prevista para la ejecución del programa de IBR, para determinar si existe o no circulación vírica y animales persistentemente infectados (PI) en las explotaciones que se incorporen al programa.

**2. Definiciones.** 1. A efectos de la presente Resolución, se consideran las definiciones recogidas en: Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Directiva 64/432/CEE y modificaciones, en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

El Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

El Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.

2. Asimismo se entenderá por: a. Explotación no calificada frente a IBR, o IBR 1: aquella en la que se desconoce la situación sanitaria de los animales frente a IBR, no se aplica lo previsto en la presente Resolución o se incumplen los requisitos para poder ser clasificada en alguna de las siguientes calificaciones sanitarias.

b. Explotación en Programa de control de IBR o IBR 2: i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y la existencia de animales positivos a anticuerpos en el grupo de edad de 9 a 36 meses, que indiquen la presencia de animales positivos.

ii. Explotaciones de carne: con existencia de animales positivos a anticuerpos en el grupo de edad de 9 a 36 meses.

iii. O bien explotaciones de nueva incorporación de las que no se tenga información epidemiológica.

c. Explotación negativa a IBR o IBR 2 -: i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y animales entre 9 y 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 12 meses.

ii. Explotaciones de carne: con animales entre 9 y 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 12 meses.

d. Explotación IBR 3: i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y con animales de 9 a 36 meses de edad negativos en los últimos 2 o más años, pero nunca se realizó un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo.

ii. Explotaciones de carne: con animales de 9 a 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 2 o más años, pero nunca se realizó un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo.

- e. Explotación IBR 4: i. Explotaciones de leche: con leche de tanque negativo y con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gE.  
ii. Explotaciones de carne: con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gE.
- f. Explotación IBR 5: i. Explotaciones de leche: con leche de tanque negativo y con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gB o totales.  
ii. Explotaciones de carne: con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gB o totales.
- g. Animal gB+: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína B frente al virus de la IBR, resultando positiva.
- h. Animal gB-: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína B frente al virus de la IBR, resultando negativa.
- i. Animal gE+: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína E frente al virus de la IBR, resultando positiva.
- j. Animal gE-: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína E del virus de la IBR, resultando negativa.
- k. Explotación PI+: con circulación de virus BVD, aquella en la que se hayan detectado con los muestreos colectivos, la presencia de animales persistentemente infectados.
- l. Explotación PI-: sin circulación de virus BVD, aquella en la que no se haya detectado con los muestreos colectivos, la presencia de animales persistentemente infectados.

**3. Notificación obligatoria de la enfermedad** Tanto la IBR como la BVD son enfermedades de declaración obligatoria, conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

**4. Procedimiento y plazo de solicitud de inclusión en el programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR-BVD.** Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria estén interesadas en adherirse al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR-BVD en el territorio de Castilla-La Mancha podrán solicitarlo según el modelo del Anexo I.

El plazo de solicitud permanecerá abierto mientras el programa este vigente.

Las solicitudes estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en sanidad animal, conforme al modelo que figura como Anexo I y se presentarán de las siguientes formas: a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

b) Las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al interesado la aportación de documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para participar en el Programa deberán contar con el asesoramiento del veterinario de ADSG o veterinario responsable del Programa de IBR-BVD (en adelante el veterinario responsable), que será el encargado de la realización de las actuaciones precisas para el cumplimiento del programa y, en particular, realizar las encuestas de bioseguridad, el seguimiento y aplicación del programa vacunal, la toma de muestras y su envío al laboratorio designado, así como asesorar en las medidas correctoras a implantar en la explotación.

La resolución de las solicitudes y la incorporación al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBRBVD en Castilla-La Mancha corresponderá a la Dirección General con competencias en sanidad animal.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de 3 meses desde el registro de entrada de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, para aquellos que opten por la notificación electrónica o estén obligados a la presentación telemática, las notificaciones se realizarán también de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**5. Encuesta de bioseguridad.** En todas las explotaciones que decidan participar en el Programa de control, el veterinario responsable realizará una encuesta que permita evaluar en profundidad los factores de riesgo que puedan favorecer la entrada y diseminación de esta enfermedad. Las encuestas se realizarán según el modelo del Anexo II.

Una vez evaluados los datos de la encuesta, los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) emitirán un documento con el resultado de la misma (favorable, desfavorable) y se indicarán, en su caso, las medidas correctoras propuestas.

Este documento será enviado al veterinario responsable, quién será el encargado de comunicar y asesorar para la consecución de las medidas propuestas al titular de la explotación y controlar que éstas se aplican.

En caso de haber obtenido una evaluación desfavorable, no se podrá pasar a la siguiente fase del Programa, la fase de diagnóstico, hasta que no se apliquen todas las medidas correctoras propuestas.

Únicamente será necesario repetir la encuesta en una explotación cuando se produjeran cambios sustanciales en alguno de los aspectos en ella recogidos (instalaciones, condiciones de manejo...), o cuando se detecte la aparición de enfermedades que permitan hacer sospechar deficiencias en la bioseguridad de la explotación.

**6. Vacunación.** Se prohíbe en las explotaciones de ganado bovino que se adhieran al programa el empleo de vacunas frente a la IBR que no permitan la diferenciación entre anticuerpos vacunales y anticuerpos procedentes de infección por virus campo, de forma que sólo podrán utilizarse vacunas marcadas delecionadas de la glicoproteína gE, (en adelante gE-) autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Las vacunas se aplicarán por el veterinario responsable del programa o bajo su supervisión.

**7. Fase de diagnóstico.** La finalidad de las pruebas diagnósticas que se emplearán en el Programa es, por una lado la detección de las explotaciones con circulación vírica y por otro la detección de animales infectados (seropositivos, gB+ ó gE+).

En cuanto las matrices a emplear, las analíticas individuales se realizarán utilizando suero de los animales y las colectivas o de rebaño sobre muestra del tanque de leche, en caso de explotaciones de aptitud láctea.

Las técnicas diagnósticas que se utilizarán serán las siguientes: 1. Si la explotación no vacuna frente a IBR: se procederá a la detección de anticuerpos totales o anti-gB mediante una técnica Elisa, dada su mayor sensibilidad comparada con la detección de anticuerpos anti-gE por la misma técnica.

2. Explotaciones que tengan animales vacunados con vacuna no marcada frente a la IBR: detección de anticuerpos totales o anti-gB por Elisa solo en animales no vacunados. Estas granjas deberán implementar vacunación con vacunas marcadas para poder continuar en el Programa de control de la IBR.

3. Explotaciones que utilicen vacuna marcada de la IBR: detección de anticuerpos anti-gE utilizando la técnica Elisa.

4. El resultado de las pruebas diagnósticas individuales quedará reflejado en el Documento de identificación bovino, quedando clasificado como animal gB+/ animal gB-/ animal gE+/ animal gE-, según corresponda.

5. Para la detección de la circulación del virus BVD en las explotaciones la técnica utilizada será la RT-PCR.

#### **8. Actuación en explotaciones de leche Se realizarán al menos los siguientes muestreos:**

1. Detección de anticuerpos en leche de tanque: se realizarán 2 muestreos anuales, con un intervalo aproximado de 6 meses. En los rebaños libres de enfermedad, la muestra de tanque de leche es una herramienta muy útil para detectar nuevos brotes y, por tanto, para la vigilancia epidemiológica.

2. Detección de anticuerpos en el suero: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses (en los cuales se descarta la detección de anticuerpos calostrales) y menores de 36 meses nacidos en la explotación según los baremos que se establecen en la Tabla del Anexo III. Los animales de 24-36 meses son los más sensibles a la enfermedad debido al estrés que acompaña al primer parto. Un resultado positivo en este grupo de edad indicará la existencia de una infección reciente, por tanto, de una posible circulación del IBRv.

3. En años sucesivos, solo se realizarán muestreos de los animales seronegativos que puedan servir para detectar nuevas infecciones.

4. En el caso de que no existan animales en el grupo de edad de 9-36 meses, se recogerán muestras de los animales reproductores, dando preferencia a los animales más jóvenes.

5. Tanto la muestra de leche de tanque, como los sueros en el grupo de edad de 9-36 meses, agrupados en "pooles", se someterán a una técnica de RT-PCR para determinar la presencia o ausencia en el rebaño de circulación del virus BVD y calificar la explotación como PI+ ó PI-, según corresponda.

Las pautas de actuación anteriormente descritas se mantendrán durante al menos los dos primeros años de puesta en marcha del Programa de control.

En años posteriores, en función de los resultados obtenidos en relación a la infección por el IBRv, se realizarán las siguientes pruebas:

1. En las explotaciones en las que el resultado de anticuerpos en leche de tanque indique la ausencia de animales positivos, y el muestreo de los animales entre 9 y 36 meses de edad resulte negativo durante dos o más años se podrá realizar una analítica en suero del resto de los animales presentes mayores de 9 meses para detectar la posible existencia de animales seropositivos. Esta analítica se hará una sola vez con la finalidad de clasificar la explotación como IBR 4.

2. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % obteniendo algún animal seropositivo se recomienda eliminar estos animales y se repetirá el muestreo del 100% de los animales al año siguiente.

Una vez se obtenga un resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla del Anexo III y se efectuará, como mínimo, un muestreo cuatrimestral en leche de tanque (3 muestreos repartidos a lo largo del año) con el fin de conseguir la clasificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5 según realicen o no vacunación frente a la IBR.

3. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla del Anexo III y se efectuará, como mínimo, un muestreo cuatrimestral en leche de tanque (3 muestreos repartidos a lo largo del año) con el fin de mantener la calificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

**9. Actuación en explotaciones de carne.** Se realizarán al menos los siguientes muestreos durante al menos los dos primeros años de puesta en marcha del Programa de control: 1. Detección de anticuerpos en el suero: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses, según la Tabla del Anexo III (podrán quedar exentos de este muestreo los animales destinados a cebo), para comprobar la presencia de anticuerpos gB o totales, o de gE en el caso de animales vacunados con vacuna marcada. En el caso de no existir animales de este grupo de edad, se tomarán muestras de animales reproductores, dando preferencia a los animales más jóvenes.

2. Los sueros en el grupo de edad de 9-36 meses, agrupados en "pooles", se someterán a una técnica de RT-PCR para determinar la circulación en el rebaño del virus BVD y calificar la explotación como PI+ o PI-, según corresponda.

En años posteriores, en función de los resultados del muestreo anterior en relación a la infección por el IBRv, podrán realizarse las siguientes pruebas: 1. Las explotaciones que mantengan la negatividad en el muestreo de los animales entre 9 y 36 meses de edad durante dos o más años podrán realizar otra analítica en suero del resto de los animales para detectar la posible existencia de animales seropositivos. Esta analítica se hará una sola vez con la finalidad de calificar la explotación como IBR 4 o IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

2. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % de los animales obteniendo algún animal seropositivo se recomienda eliminar estos animales y se repetirá el muestreo del 100% de los animales al año siguiente. Una vez se obtenga un resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla 1, con el fin de conseguir la clasificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

3. En las explotaciones que en años anteriores realizaran el muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo, se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la tabla del Anexo III, con el fin de mantener la calificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

**10. Pautas de actuación comunes a todas las explotaciones en relación a la infección por el virus IBR.** 1. Los animales seropositivos que se mantengan en el rebaño no se muestrearán en años sucesivos. El muestreo se centrará en los animales seronegativos. Una vez determinada la prevalencia de la enfermedad, se deben ir eliminando los animales seropositivos siempre de forma voluntaria y en función de los recursos de la explotación.

Los animales seropositivos serán reemplazados con seronegativos para que en un plazo razonable y progresivo la prevalencia vaya disminuyendo.

2. Se analizarán todas las entradas. Solo se introducirán animales no vacunados o vacunados con vacuna marcada, ya que los animales vacunados con vacunas no marcadas serán considerados como infectados. Los animales con resultado positivo no se introducirán en la explotación. Se considerarán como entradas tanto las nuevas incorporaciones como aquellos animales que abandonan la explotación temporalmente y entran en contacto con otros animales (p. ej. en ferias, subastas, pastos comunales etc.).

3. En todas las explotaciones, tanto de leche como de carne, en el caso de existir un toro reproductor, deberá ser objeto de muestreo, como mínimo, anualmente para la determinación de anticuerpos anti-gB en el caso de no estar vacunado o anti-gE en el caso de estar vacunado con vacuna marcada. Se recomienda únicamente el uso de animales seronegativos.

4. En cualquier caso, las analíticas realizadas estarán destinadas a conocer el estado sanitario de las explotaciones, definiéndose las actuaciones a realizar en cada una de ellas en función de los resultados obtenidos: no se podrá realizar un muestreo del 100 % de los animales de la explotación, mientras se obtengan resultados positivos en animales menores de 36 meses o en el tanque de leche.

5. Las explotaciones que en años anteriores realizaran el muestreo frente a gE del 100 % de los animales con resultado negativo (IBR 4) y que no vacunaran en los últimos años con vacunas marcadoras podrán realizar otro muestreo del 100 % de los animales frente a gB, por una sola vez, para poder calificar la explotación como IBR 5.

**11. Compromisos del titular de la explotación.** Los titulares de las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria estén interesadas en adherirse al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR en el territorio de Castilla-La Mancha, deberán comprometerse a:

1. Permanecer en el Programa durante al menos 3 años, ejecutando todas las actuaciones sanitarias que se indican en la presente Resolución.

2. Aplicar las medidas correctoras propuestas y seguir las indicaciones de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) y del veterinario responsable.

3. Incorporar animales de otras explotaciones asegurándose de que se cumplen las normas relativas al movimiento relacionadas en el punto 13, en especial las relativas a las pruebas en los 14 días previos a la expedición. Si los animales proceden de explotaciones ubicadas fuera del territorio de la comunidad autónoma el titular se compromete a aportar los informes de las pruebas sanitarias, realizadas en origen, en su Oficina Comarcal, o a través de la Unidad Ganadera Virtual (UGV), en el momento de confirmar la guía de entrada.

## **12. Compromisos del veterinario responsable.**

1. Formación. El veterinario responsable fomentará entre los ganaderos de las explotaciones que estos dispongan de una formación adecuada. A estos efectos, organizarán por lo menos un curso de formación al año, dirigido a las personas titulares de las explotaciones.

En el caso de explotaciones agrupadas en una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADSG) el mencionado curso podrá ser sustituido o, en su caso, hacerse coincidir con una reunión anual en la que se convoque, en su caso, a todos los socios de la ADSG, y en la que se expongan con detalle las actuaciones desarrolladas en el marco de los programas sanitarios ejecutados y los resultados de ellas en la última anualidad.

2. Fichas de actuación Por cada explotación integrada en los programas sanitarios el personal veterinario responsable de la explotación cubrirá una ficha en la que se reflejen las actuaciones realizadas. Las fichas elaboradas identificarán la explotación e incluirán los siguientes campos: a) Fecha de actuación.

b) Nombre y apellidos del veterinario.

c) Descripción detallada de la actuación y, en su caso, número de animales sobre los cuales se actuó. Las fichas de actuación se conservarán en la explotación junto a la restante documentación relativa al programa sanitario, y deberán estar a disposición de los SVO, para su supervisión.

**13. Normas relativas al movimiento de los animales en relación a la infección por el virus IBR.** Las explotaciones incluidas en el programa solamente podrán incorporar animales procedentes de explotaciones incluidas en el programa con una calificación sanitaria igual o superior.

No obstante se podrán autorizar movimientos desde explotaciones que hayan realizado pruebas análogas al programa, con los siguientes requisitos:

1. En la compra de animales se recomienda realizar los muestreos en la explotación de origen. Los animales que se incorporen deberán resultar negativos a pruebas serológicas (Ac totales o anti gB, si se trata de animales no vacunados ó anti gE si se trata de animales vacunados), en los 14 días previos a la expedición. Asimismo deben transportarse evitando el contacto con animales de estatus sanitario inferior. Deberán ser analizados de nuevo al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a 21 días de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados. Los animales seronegativos se volverán a confirmar un año después de su entrada en la granja (coincidiendo con el muestreo del plan de control) para aumentar la posibilidad de detectar infecciones latentes.

2. Aquellos animales que hayan salido de la explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos, deberán ser analizados de nuevo antes de ser reintroducidos en las explotaciones de origen conforme a lo previsto en el apartado anterior, efectuándose la toma de muestras como máximo a los 7 y 28 días del regreso de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.

3. Aquellos animales que vayan a participar en aprovechamientos de pastos en régimen común con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior se recomienda aplicar un programa vacunal de acuerdo con el punto 6 y ser gE negativos. Los animales deberán haber sido revacunados apropiadamente. Además deberían mantenerse en cuarentena en la explotación de destino durante al menos 30 días, realizando chequeos a los 7 y 28 días de su ingreso en dichas instalaciones.

**14. Laboratorio responsable** El Laboratorio responsable de la ejecución de las pruebas diagnósticas correspondientes a las actuaciones sanitarias es el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental (Laraga).

El envío de muestras al laboratorio se realizará de manera gradual y proporcionada por las distintas ADSG/veterinarios responsables, durante todo el año, en función del cronograma de actuaciones elaborado y las indicaciones que indique el propio laboratorio. El laboratorio podrá, en caso necesario, rechazar los envíos de muestras cuando se supere el número de muestras permitido.

Los informes del laboratorio, con los resultados analíticos obtenidos, junto al resto de la documentación relativa al programa sanitario, deberán conservarse a disposición de los SVO durante un plazo mínimo de dos años.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020258

Código SIACI

SL.III



### ANEXO I: SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA SANITARIO DE CONTROL DE AGALAXIA CONTAGIOSA

#### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Código REGA:		
Especie:	Aptitud:	Programa Vacunal de AC en la explotación:
Dirección:		Coordenadas:
Provincia:	Código Postal:	Población:

#### TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Nombre del representante (En caso de haberlo):	1º Apellido:	2º Apellido:
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

#### DATOS PERSONALES DEL VETERINARIO RESPONSABLE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	CIF <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

#### MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACION

<input type="checkbox"/> Correo postal (de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <a href="https://notifica.jccm.es/notifica">https://notifica.jccm.es/notifica</a> y que sus datos son correctos.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

#### INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Agricultura y Ganadería
<b>Finalidad</b>	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
<b>Destinatarios</b>	Sí existe cesión datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Puede solicitarla en la dirección de correo: <a href="mailto:protecciondatos@jccm.es">protecciondatos@jccm.es</a>

#### SOLICITA

La inclusión de la explotación arriba identificada en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla La Mancha.

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**Declaraciones responsables:**  
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:  
En explotaciones de ovino y/o caprino:  

- Estar calificada como M3 o M4 para brucelosis ovina y caprina.
- Sin restricciones en materia de EETs por scrapie clásico.

 En explotaciones de caprino estar:  
 Calificada como indemne a tuberculosis caprina (C3), o bien  
 No tener ningún parte EDO frente a tuberculosis caprina, o bien  
 Si ha tenido algún parte EDO de tuberculosis: IDR negativa a todos los animales del rebaño con supervisión oficial y/o inclusión en programa voluntario de tuberculosis caprina

Igualmente, se **COMPROMETE** a:  
 - Mantener la explotación en el programa sanitario voluntario de control frente agalaxia contagiosa al menos tres años.  
 - Cumplir las obligaciones y compromisos previstos en la Resolución por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de control de agalaxia contagiosa.  
 - Presentar listado de animales presentes en la explotación una vez resuelta la incorporación al programa adjuntando un archivo informático que contenga la misma información que el censo anual obligatorio.  
 - Realizar los controles previstos en el programa de manera correcta cumpliendo con los cronogramas propuestos desde el Servicio de sanidad Animal.  
 - Asegurar que los animales positivos al final de su vida productiva tengan como único destino el matadero.  
 - Colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO: Los acreditativos de identidad del solicitante  
 NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR)  
 NO: Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración y que usted señale a continuación:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de  
 - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de  
 - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

- -  
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

En a de de  
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL  
CÓDIGO DIR3: A08015110



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

#### ANEXO II ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

##### 1. Datos generales de la explotación

Código REGA: ES (12 dígitos obligatorio)

Antigüedad de la explotación:

- Menos de 10 años  
 Entre 11 y 25  
 Más de 25

Especie:

- Ovino  
 Caprino  
 Mixto

Tipo de producción:

- Reproducción Carne  
 Reproducción Leche

Datos del ordeño: (Condicional a tipo de producción reproducción leche)

- Manual  
 Mecánico

Sistema de producción:

- Intensivo (estabulación sin acceso a pastos)  
 Semi-intensivo/extensivo (estabulación con acceso a pastos o estabulación temporal)  
 Extensivo (siempre en pastos, no se estabulan)

Tamaño de la explotación (número de animales):

- No reproductores de >12 meses:  
 Reposición (reproductores 4-12 meses):  
 Reproductores macho:  
 Reproductores hembra:  
 Reproductores > 4 años:

La reproducción se lleva a cabo mediante:

- Inseminación artificial  
 Monta natural  
 Ambos



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO II  
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

¿Pertenece la explotación a alguna cooperativa/asociación ganadera/ADSG?

- Sí
- No

En caso afirmativo nombre y CIF de la cooperativa/asociación ganadera:

**2. Programa sanitario**

¿Ha vacunado a los animales frente a AC en los últimos 4 años?

- Sí
- No

Si ha vacunado frente a AC, indique el tipo de vacuna que ha utilizado (multirrespuesta):

- Adyuvante oleoso
- Adyuvante hidróxido de aluminio
- Auto-vacuna

Señale los nombres comerciales de las vacunas utilizadas (multirrespuesta):

- AGALAX UNO
- AGALAX TRES
- AGALAXIPRA
- ALGONTEX
- GALAZEL
- MYO-GALAX
- OTRA/S (Indique nombre):

Edad primo-vacunación (meses):

Revacunación:

- Sí
- No

Fecha de última vacunación (dd/mm/aa):

¿Lleva un control/registro de las enfermedades?

- Sí
- No

¿Ha tenido episodios clínicos en los últimos 2 años que puedan asociarse a la AC?



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO II  
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

- Sí
- No

En caso afirmativo marcar sintomatología: (multirrespuesta)

- Marnitis clínicas
- Cojeras
- Conjuntivitis
- Sintomatología respiratoria
- Sintomatología reproductiva (abortos, nacidos muertos)

¿Se ha utilizado en la explotación cualquiera de estos antimicrobianos (quinolonas, tetraciclinas o macrólidos) en los últimos 2 años?

- Sí
- No

En caso afirmativo, marcar cuales:

- Quinolonas
- Macrólidos
- Tetraciclinas

**3. Bioseguridad**

¿Tiene su explotación un plan de bioseguridad?

- Sí
- No

¿Tiene contacto con otros rebaños? (pastos, ferias, reposición)

- Sí
- No

Indique qué tipo de incorporaciones suele realizar (si procede) (multirrespuesta):

- Recría
- Sementales

Fecha en la que introdujo por última vez animales foráneos (dd/mm/aa):

¿Realiza cuarentena de los animales comprados?

- Sí
- No



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO II  
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

¿Hay un programa DDD (desinfección, desinsectación y desratización)?

- Sí
- No

¿Hay un contenedor específico de cadáveres?

- Sí
- No

¿Hay una zona de almacenaje de estiércol?

- Sí
- No

¿Hay una zona de partos separada físicamente del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Hay lazareto/enfermería para separar a los animales enfermos del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Hay una zona separada físicamente del resto de animales para realizar cuarentena en el caso de nuevas incorporaciones (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Es posible el contacto con ganado ajeno a la explotación?

- Sí
- No

¿Se utilizan pastos comunales?

- Sí
- No

¿Es posible el contacto con fauna silvestre?

- Sí
- No



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO II  
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

En caso afirmativo, ¿con qué especies? (multirrespuesta)

- muflón,
- cabra montés
- corzo
- ciervo
- gamo
- arruí

¿Hay vado/arco sanitario en la entrada de la explotación para la desinfección de los vehículos que acceden a la misma?

- Sí
- Sí, pero no se utiliza
- No

¿Hay un vallado perimetral completo rodeando las instalaciones de la explotación?

- Sí
- No

¿Se registran los movimientos que se producen en la explotación? (multirrespuesta)

- Se registra la entrada y salida de personas externas a la explotación
- Se registra la entrada y salida de vehículos
- Se registra la salida de animales a ferias y concursos
- Se registran diagnósticos y tratamientos durante la cuarentena
- No hay registros



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020258

Código SIACI

MLII



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

En a de de  
EL REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL  
CÓDIGO DIR3: A08015110

**ANEXO III: COMUNICACIÓN DE ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN**

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

Código REGA:	
Nombre de la explotación	NIF/CIF

**DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN**

Nombre	1º apellido	2º apellido
NIF	Teléfono	Correo electrónico

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
Destinatarios	No existe cesión datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede solicitarla en la dirección de correo: <a href="mailto:protecciondatos@iccm.es">protecciondatos@iccm.es</a>

**ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN**

Nº reproductores de menos de cuatro meses.	
Nº reproductores de cuatro a 12 meses	
Nº Reproductores machos	
Nº Reproductores hembras.	De los cuales, mayores de 4 años

**DOCUMENTACIÓN**

Documentación:  
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:  
 Archivo informático con los datos de animales



**EXTREMADURA**

**BRUCELOSIS BOVINA, OVINA Y CAPRINA: ÁREAS DE ESPECIAL INCIDENCIA**

(D.O.E. de 10 de julio de 2018)

**RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.**

**Primero.** En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2018:

1.1. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B4 ubicadas en todos los términos municipales de la comarca veterinaria de Coria, excepto si se trata de cebaderos, en los términos establecidos en el Programa Nacional de Erradicación BB 2018, pudiéndose aplicar las alternativas contempladas en estos para las explotaciones de aptitud láctea.

1.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño bovino, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que se cumpla con los siguientes requisitos:

- En rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
- En rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.

1.3. En los rebaños en los que se aisle *Brucella* por técnicas laboratoriales, la única opción viable será el vacío sanitario de la explotación.

1.4. El vacío sanitario también se aplicará en explotaciones bovinas afectadas o con relación epidemiológica con las señaladas en el punto 1.3, si:

1.4.1. La prevalencia en una prueba diagnóstica es superior al 15 %, o

1.4.2. Se obtienen resultados serológicos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos.

**Segundo.** En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2018:

2.1. Teniendo en cuenta su prevalencia respecto a esta enfermedad animal, se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura. En estas áreas, se aplicará:

2.1.1. En rebaños bovinos T3 de reproducción se mantendrá la frecuencia de chequeos rutinarios en 2 pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación.

2.1.2. En rebaños del tipo T2 y Tr se realizarán, como mínimo, tres chequeos a año. Se aplicará la interpretación extrasevera del test intradermotuberculinización simple, de forma que ante la realización de la prueba, cualquier resultado dudoso será considerado positivo desde el primer momento.

**Tercero.** Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico, que podrá acompañarse de una prueba genética de apoyo.

**Cuarto.** En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán la siguientes medidas sanitarias especiales:

4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2018 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico.

4.2. Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

**Quinto.** Las medidas resueltas en todos los puntos anteriores se mantendrán hasta que una nueva resolución las anule o modifique.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

# III. UNION EUROPEA



## ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y PROBLEMAS SANITARIOS ESPECIALES

(D.O.U.E. de 6 de julio de 2018)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/945 DE LA COMISIÓN de 22 de junio de 2018 sobre enfermedades transmisibles y problemas sanitarios especiales relacionados que deben estar sujetos a vigilancia epidemiológica, así como las definiciones de casos pertinentes.**

**Artículo 1** Las enfermedades transmisibles y los problemas sanitarios especiales relacionados que deben estar sujetos a la red de vigilancia epidemiológica se enumeran en el anexo I.

**Artículo 2** A efectos de la comunicación de datos para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y los problemas sanitarios especiales relacionados enumerados en el anexo I, los Estados miembros aplicarán las definiciones de casos que figuran en el anexo II.

**Artículo 3** Quedan derogadas las Decisiones 2000/96/CE y 2002/253/CE. Las referencias a dichas disposiciones se entenderán hechas a la presente Decisión.

**Artículo 4** La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO I

#### Enfermedades transmisibles y problemas sanitarios especiales relacionados que debe cubrir la red de vigilancia epidemiológica

##### 1. ENFERMEDADES

Carbunco, Botulismo, Brucelosis, Enteritis por *Campylobacter*, Enfermedad del virus del chikungunya, Clamidiosis, incluida la linfogranulomatosis venérea (LGV), Cólera, Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, Criptosporidiosis, Dengue, Difteria, Equinococosis, Giardiasis (lambliasis), Infección gonocócica, Infección invasora por *Haemophilus influenzae*, Hepatitis A aguda, Hepatitis B, Hepatitis C, Virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), Gripe, Influenza A/H5N1, Enfermedad del legionario, Leptospirosis, Listeriosis, Neuroborreliosis de Lyme, Malaria, Sarampión, Infección invasora meningocócica, Parotiditis, Tos ferina, Peste, Infección por *Streptococcus pneumoniae*, enfermedad invasiva, Poliomiелitis aguda, Fiebre Q, Rabia, Rubéola, Síndrome de rubéola congénita, Enteritis por *Salmonella*, Neumonía coronavírica (SARS), Infección por *Escherichia coli* productora de toxina de Shiga (STEC) o de verocitotoxina (VTEC), incluido el síndrome hemolítico urémico (SHU), Shigelosis, Varicela, Sífilis, Sífilis congénita, Tétanos, Encefalitis vírica transmitida por garrapatas, Toxoplasmosis congénita, Triquinosis, Tuberculosis, Tularemia, Fiebre tifoidea y paratifoidea, Fiebres hemorrágicas víricas, Encefalitis del Nilo Occidental, Fiebre amarilla, Enteritis por *Yersinia enterocolitica* o *Yersinia pseudotuberculosis*, Enfermedad del virus de Zika, Enfermedad del virus de Zika congénita

##### 2. PROBLEMAS SANITARIOS ESPECIALES

- 2.1. Infecciones nosocomiales
- 2.2. Resistencia a los antimicrobianos

## PEQUEÑOS RUMIANTES: EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE RIESGO

(D.O.U.E. de 10 de julio de 2018)

**REGLAMENTO (UE) 2018/969 DE LA COMISIÓN de 9 de julio de 2018 por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los requisitos de extracción de los materiales especificados de riesgo de los pequeños rumiantes.**

**Artículo 1** En el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001, la letra b) del punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

"b) por lo que respecta a los ovinos y caprinos: el cráneo, incluidos el cerebro y los ojos, y la médula espinal de los animales de más de doce meses o en cuya encía haya hecho erupción un incisivo definitivo, o de más de doce meses según se haya estimado con un método aprobado por la autoridad competente del Estado miembro de sacrificio."

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS: ANÁLISIS DE RIESGOS

(D.O.U.E. de 10 de julio de 2018)

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/968 DE LA COMISIÓN de 30 de abril de 2018 que complementa el Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los análisis de riesgos relativos a especies exóticas invasoras**

**Artículo 1 Aplicación de los elementos comunes** En el anexo del presente Reglamento figura una descripción detallada de la aplicación de los elementos comunes establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) a h), del Reglamento (UE) n° 1143/2014 ("los elementos comunes").

**Artículo 2 Metodología aplicable al análisis de riesgos** 1. El análisis de riesgos incluirá los elementos comunes especificados en el anexo del presente Reglamento y se ajustará a la metodología expuesta en el presente artículo. El análisis de riesgos podrá basarse en cualquier protocolo o método, a condición de que se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) nº 1143/2014.

2. El análisis de riesgos abarcará el territorio de la Unión, a excepción de las regiones ultraperiféricas ("territorio cubierto por el análisis de riesgos").

3. El análisis de riesgos se basará en los datos científicos disponibles más fiables, incluidos los resultados más recientes de investigaciones internacionales, respaldados por referencias a publicaciones científicas revisadas por homólogos. En los casos en los que no se disponga de publicaciones científicas revisadas por homólogos o la información facilitada por esas publicaciones sea insuficiente, o para completar la información recabada, las pruebas científicas podrán incluir también otras publicaciones, opiniones de expertos, información recabada por las autoridades de los Estados miembros, notificaciones oficiales e información procedente de bases de datos, incluidos datos recopilados mediante iniciativas científicas ciudadanas. Todas las fuentes serán fuentes reconocidas y se citarán con las referencias correspondientes.

4. El método o protocolo utilizado permitirá completar el análisis de riesgos incluso cuando no se disponga de información sobre la especie o cuando esa información sea insuficiente. En tal caso, el análisis de riesgos indicará la falta de información de manera explícita, de tal modo que no quede sin responder ninguna pregunta del análisis de riesgos.

5. Cada respuesta facilitada en el análisis de riesgos incluirá una evaluación del grado de incertidumbre o confianza atribuido a la respuesta que refleje la posibilidad de que no se disponga de la información necesaria para la respuesta o de que tal información sea insuficiente, o el hecho de que las pruebas disponibles sean contradictorias. La evaluación del grado de incertidumbre o confianza atribuido a la respuesta se basará en un método o protocolo documentado. El análisis de riesgos incluirá una referencia a dicho método o protocolo documentado.

6. El análisis de riesgos incluirá un resumen de sus distintos elementos, así como una conclusión general, presentados de forma clara y coherente.

7. Se incluirá un proceso de control de calidad como parte integrante del análisis de riesgos que comprenderá como mínimo una revisión del análisis de riesgos por dos revisores homólogos. El análisis de riesgos incluirá una descripción del proceso de control de calidad.

8. El autor o autores del análisis de riesgos y los revisores homólogos serán independientes y tendrán los conocimientos científicos pertinentes.

9. El autor o autores del análisis de riesgos y los revisores homólogos no estarán asociados a la misma institución.

**Artículo 3 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Descripción detallada de los elementos comunes

Elementos comunes	Descripción detallada
Artículo 5, apartado 1, letra a): una descripción de la especie con su identidad taxonómica, su historial y su área de distribución natural y potencial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La descripción de la especie proporcionará información suficiente que garantice que la identidad de la especie puede entenderse sin referencia a documentación adicional.</li> <li>2) El alcance del análisis de riesgos se delimitará con claridad. Si bien, como norma general, debe elaborarse un análisis de riesgos por cada especie, en algunos casos podría justificarse elaborar un análisis de riesgos que abarque más de una especie (por ejemplo, cuando se trate de especies que pertenezcan al mismo género con rasgos e impacto comparables o idénticos). Se indicará claramente si el análisis de riesgos abarca más de una especie o si excluye o incluye solamente ciertas subespecies, taxones de rango inferior, híbridos, variedades o razas (y, en caso afirmativo, de qué subespecies, taxones de rango inferior, híbridos, variedades o razas se trata). Toda decisión en este sentido debe estar debidamente motivada.</li> <li>3) La descripción de la identidad taxonómica de la especie incluirá todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— familia taxonómica, orden y clase a los que pertenece la especie;</li> <li>— nombre científico actual de la especie y autor de dicho nombre;</li> <li>— lista de los sinónimos más comunes del nombre científico actual;</li> <li>— denominaciones utilizadas en el comercio;</li> <li>— lista de las subespecies, taxones de rango inferior, híbridos, variedades o razas más comunes;</li> <li>— información sobre la existencia de otras especies con aspecto muy similar: <ul style="list-style-type: none"> <li>— otras especies exóticas con características invasoras similares que deban evitarse como especies de sustitución (en este caso, puede considerarse la posibilidad de elaborar un análisis de riesgos común para más de una especie, véase el punto 2);</li> <li>— otras especies exóticas con características invasoras similares que podrían utilizarse como posibles especies de sustitución;</li> <li>— especies autóctonas, a fin de evitar posibles errores de identificación y selección.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>4) La descripción del historial de la especie incluirá su historial de invasión, en particular información sobre los países invadidos (en el territorio cubierto por el análisis de riesgos y fuera de él, cuando proceda) y una indicación cronológica de las primeras observaciones, el establecimiento y la propagación.</li> <li>5) La descripción del área de distribución natural y potencial de la especie incluirá una indicación del continente o la parte de un continente, la zona climática y el hábitat donde esté presente la especie de forma natural. En su caso, deberá indicarse si la especie podría propagarse de forma natural al territorio cubierto por el análisis de riesgos.</li> </ol>
Artículo 5, apartado 1, letra b): una descripción de sus patrones y de su dinámica de reproducción y propagación incluyendo una evaluación de si se dan las condiciones medioambientales necesarias para su reproducción y propagación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La descripción de los patrones de reproducción y propagación incluirá los elementos del ciclo de vida de la especie y los rasgos de comportamiento que puedan explicar su capacidad para establecerse y propagarse, tales como su estrategia de reproducción o crecimiento, su capacidad de dispersión, su longevidad, sus requisitos ambientales y climáticos, su característica de generalista o especialista y demás información pertinente disponible.</li> <li>2) La descripción de los patrones y las dinámicas de reproducción incluirá todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de los mecanismos de reproducción de la especie;</li> </ul> </li> </ol>

Elementos comunes	Descripción detallada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— una evaluación de si se dan las condiciones ambientales adecuadas para la reproducción de la especie en el territorio cubierto por el análisis de riesgos;</li> <li>— una indicación de la presión de los propágulos de la especie (por ejemplo, número de gametos, semillas, huevos o propágulos, número de ciclos reproductivos al año) respecto a cada uno de dichos mecanismos de reproducción en relación con las condiciones ambientales en el territorio cubierto por el análisis de riesgos.</li> </ul>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3) La descripción de los patrones y las dinámicas de propagación incluirá todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de los mecanismos de propagación de la especie;</li> <li>— una evaluación de si se dan las condiciones ambientales adecuadas para la propagación de la especie en el territorio cubierto por el análisis de riesgos;</li> <li>— una indicación de la tasa de cada uno de dichos mecanismos de propagación en relación con las condiciones ambientales en el territorio cubierto por el análisis de riesgos.</li> </ul> </li> </ol>
Artículo 5, apartado 1, letra c): una descripción de las posibles vías de introducción y propagación de la especie, tanto de forma intencionada como no intencionada, que incluya, cuando proceda, los productos con los que se suele asociar a la especie	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se considerarán todas las vías de introducción y propagación pertinentes. Se utilizará como base la clasificación de las vías de introducción elaborada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1).</li> <li>2) La descripción de las vías de introducción intencional incluirá todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de esas vías, con la indicación de su importancia y sus riesgos asociados (por ejemplo, probabilidad de introducción en el territorio cubierto por el análisis de riesgos; sobre la base de dichas vías; probabilidad de supervivencia, reproducción o aumento durante el transporte y almacenamiento; capacidad y probabilidad de transferencia desde esas vías a un hábitat o huésped adecuado), indicando, cuando sea posible, los pormenores de los orígenes y puntos de destino específicos de las vías;</li> <li>— una indicación de la presión de los propágulos (por ejemplo, volumen o número estimado de especímenes, o frecuencia de paso a través de esas vías), incluida la probabilidad de que se vuelva a producir una invasión tras la erradicación.</li> </ul> </li> <li>3) La descripción de las vías de introducción no intencional incluirá todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de esas vías, con la indicación de su importancia y sus riesgos asociados (por ejemplo, probabilidad de introducción en el territorio cubierto por el análisis de riesgos, sobre la base de dichas vías; probabilidad de supervivencia, reproducción o aumento durante el transporte y almacenamiento; probabilidad de no detección en el punto de entrada; capacidad y probabilidad de transferencia desde esas vías a un hábitat o huésped adecuado), indicando, cuando sea posible, los pormenores de los orígenes y puntos de destino específicos de las vías;</li> <li>— una indicación de la presión de los propágulos (por ejemplo, volumen o número estimado de especímenes, o frecuencia de paso a través de esas vías), incluida la probabilidad de que se vuelva a producir una invasión tras la erradicación.</li> </ul> </li> <li>4) La descripción de los productos con los que se suele asociar la introducción de la especie incluirá una lista y una descripción de los productos, con la indicación de los riesgos asociados (por ejemplo, volumen de los flujos comerciales; probabilidad de que el producto se contamine o actúe como vector).</li> </ol>

(1) UNEP/CBD/SBSTTA/18/9/Add.1. Las referencias a la clasificación de las vías de introducción elaborada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica se entenderán como referencias a la última versión modificada de dicha clasificación.

Elementos comunes	Descripción detallada
	<p>5) La descripción de las vías de propagación intencional incluirá todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de esas vías, con la indicación de su importancia y sus riesgos asociados (por ejemplo, probabilidad de propagación en el territorio cubierto por el análisis de riesgos, sobre la base de dichas vías; probabilidad de supervivencia, reproducción o aumento durante el transporte y almacenamiento; capacidad y probabilidad de transferencia desde esas vías a un hábitat o huésped adecuado), indicando, cuando sea posible, los pormenores de los orígenes y puntos de destino específicos de las vías;</li> <li>— una indicación de la presión de los propagulos (por ejemplo, volumen o número estimado de especímenes, o frecuencia de paso a través de esas vías), incluida la probabilidad de que se vuelva a producir una invasión tras la erradicación.</li> </ul> <p>6) La descripción de las vías de propagación no intencional incluirá todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista y una descripción de esas vías, con la indicación de su importancia y sus riesgos asociados (por ejemplo, probabilidad de propagación en el territorio cubierto por el análisis de riesgos, sobre la base de dichas vías; probabilidad de supervivencia, reproducción o aumento durante el transporte y almacenamiento; facilidad de detección; capacidad y probabilidad de transferencia desde esas vías a un hábitat o huésped adecuado), indicando, cuando sea posible, los pormenores de los orígenes y puntos de destino específicos de las vías;</li> <li>— una indicación de la presión de los propagulos (por ejemplo, volumen o número estimado de especímenes, o frecuencia de paso a través de esas vías), incluida la probabilidad de que se vuelva a producir una invasión tras la erradicación.</li> </ul> <p>7) La descripción de los productos con los que se suele asociar la propagación de la especie incluirá una lista y una descripción de los productos, con la indicación de los riesgos asociados (por ejemplo, volumen de los intercambios comerciales; probabilidad de que un producto se contamine o actúe como vector).</p>
<p>Artículo 5, apartado 1, letra d): un análisis minucioso de riesgos de introducción, establecimiento y propagación en las regiones biogeográficas pertinentes en las condiciones de cambio climático actuales y previsibles</p>	<p>1) El análisis minucioso proporcionará información sobre el riesgo de introducción, establecimiento y propagación de la especie en las regiones biogeográficas pertinentes del territorio cubierto por el análisis de riesgos, y explicará de qué manera influirán las condiciones de cambio climático previsibles en esos riesgos.</p> <p>2) No es necesario que el análisis minucioso de esos riesgos incluya el abanico completo de simulaciones sobre la base de los distintos escenarios de cambio climático, a condición de que se facilite un análisis de la probabilidad de introducción, establecimiento y propagación a medio plazo (por ejemplo, 30-50 años) con una explicación clara de las hipótesis subyacentes.</p> <p>3) Los riesgos a que se refiere el punto 1 pueden describirse, por ejemplo, en términos de «probabilidades» o «tasas».</p>
<p>Artículo 5, apartado 1, letra e): una descripción de la distribución actual de la especie en la que se indique si esta ya está presente en la Unión o en los países vecinos, y una previsión de su probable distribución futura</p>	<p>1) La descripción de la distribución actual en el territorio cubierto por el análisis de riesgos o en países vecinos incluirá todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista de la región o regiones biogeográficas o subregión o subregiones marinas en el territorio cubierto por el análisis de riesgos donde esté presente la especie y donde se haya establecido;</li> <li>— el estado actual de establecimiento en cada Estado miembro y, en su caso, en países vecinos.</li> </ul>

Elementos comunes	Descripción detallada
	<p>2) La proyección de la posible distribución futura en el territorio cubierto por el análisis de riesgos o en países vecinos incluirá todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una lista de la región o regiones biogeográficas o subregión o subregiones marinas en el territorio cubierto por el análisis de riesgos donde podría establecerse la especie, sobre todo en las condiciones de cambio climático previsibles;</li> <li>— una lista de los Estados miembros y, en su caso, los países vecinos donde podría establecerse la especie, sobre todo en las condiciones de cambio climático previsibles.</li> </ul>
<p>Artículo 5, apartado 1, letra f): una descripción de los efectos adversos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas, en particular sobre las especies autóctonas, los espacios protegidos y los hábitats amenazados, así como sobre la salud humana, la seguridad y la economía, que incluya una evaluación de los potenciales efectos futuros, habida cuenta de los conocimientos científicos disponibles</p>	<p>1) En la descripción se distinguirá entre los efectos conocidos y los efectos futuros potenciales sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas. Los efectos conocidos se describirán respecto al territorio cubierto por el análisis de riesgos y, cuando proceda, respecto a terceros países (por ejemplo, los que tengan condiciones ecológicas similares). Los efectos futuros potenciales se evaluarán únicamente respecto al territorio cubierto por el análisis de riesgos.</p> <p>2) La descripción de los efectos conocidos y la evaluación de los efectos futuros potenciales se basarán en las mejores pruebas cuantitativas y cualitativas disponibles. La magnitud de los efectos se puntuará o se clasificará mediante otro sistema. El sistema de puntuación o clasificación de los efectos utilizado incluirá una referencia a la publicación subyacente.</p> <p>3) La descripción de los efectos conocidos y la evaluación de los efectos futuros potenciales sobre la biodiversidad harán referencia a todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— las distintas regiones biogeográficas o subregiones marinas en las que podría establecerse la especie;</li> <li>— las especies autóctonas afectadas, incluidas las comprendidas en la lista roja y en los anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (7) y las comprendidas en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (8);</li> <li>— los hábitats afectados, incluidos los incluidos en la lista roja y en los anexos de la Directiva 92/43/CEE;</li> <li>— los espacios protegidos afectados;</li> <li>— las características químicas, físicas o estructurales y el funcionamiento de los ecosistemas afectados;</li> <li>— el estado ecológico afectado de los ecosistemas acuáticos o el estado ambiental afectado de las aguas marinas.</li> </ul> <p>4) La descripción de los efectos conocidos y la evaluación de los efectos futuros potenciales sobre los servicios asociados de los ecosistemas harán referencia a todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— servicios de abastecimiento;</li> <li>— servicios de regulación;</li> <li>— servicios culturales.</li> </ul> <p>5) La descripción de los efectos conocidos y la evaluación de los efectos futuros potenciales en la salud humana, la seguridad y la economía incluirán, cuando proceda, información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— enfermedades, alergias u otras afecciones en los seres humanos que puedan derivarse directa o indirectamente de una especie;</li> <li>— daños provocados directa o indirectamente por una especie con consecuencias para la seguridad de las personas, los bienes o las infraestructuras;</li> <li>— perturbaciones directas o indirectas, u otro tipo de consecuencias, para las actividades económicas o sociales derivadas de la presencia de una especie.</li> </ul>

(7) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

(8) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

Elementos comunes	Descripción detallada
<p>Artículo 5, apartado 1, letra g): una evaluación de los posibles costes por daños</p>	<p>1) La evaluación de los costes potenciales del daño para la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, en términos monetarios o en otros términos, describirá esos costes desde el punto de vista cuantitativo y/o cualitativo, en función de la información disponible. Si la información disponible no es suficiente para evaluar los costes para la totalidad del territorio cubierto por el análisis de riesgos, se utilizarán, cuando se disponga de ellos, datos cualitativos o diversos estudios de caso procedentes de toda la Unión o de terceros países.</p> <p>2) La evaluación de los costes potenciales del daño para la salud humana, la seguridad y la economía describirá esos costes desde el punto de vista cuantitativo y/o cualitativo, en función de la información disponible. Si la información disponible no es suficiente para evaluar los costes para la totalidad del territorio cubierto por el análisis de riesgos, se utilizarán, cuando se disponga de ellos, datos cualitativos o diversos estudios de caso procedentes de toda la Unión o de terceros países.</p>
<p>Artículo 5, apartado 1, letra h): una descripción de los usos conocidos de las especies y de los beneficios sociales y económicos derivados de tales usos</p>	<p>1) La descripción de los usos conocidos de la especie incluirá una lista y una descripción de los usos conocidos en la Unión y fuera de ella, cuando proceda.</p> <p>2) La descripción de los beneficios sociales y económicos derivados de los usos conocidos de la especie incluirá una descripción de la relevancia ambiental, social y económica de cada uno de esos usos y la indicación de los beneficiarios correspondientes, desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo, en función de la información disponible. Si la información disponible no es suficiente para describir tales beneficios para la totalidad del territorio cubierto por el análisis de riesgos, se utilizarán, cuando se disponga de ellos, datos cualitativos o diversos estudios de caso procedentes de toda la Unión o de terceros países.</p>